

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXV.

PACHUCA DE SOTO, 19 DE JUNIO DE 1932.

NUM. 21.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 248.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO:—Queda exceptuada por veinte años consecutivos la Empresa de los Ferrocarriles de Pachuca de todo impuesto o contribución para el Estado y Municipio por sus trabajos, ingresos y bienes raíces y muebles que constituyan su propiedad.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Presidente, *Abel Ramírez*.—Diputado Secretario, *Mario Lecona*.—Diputado Secretario, *Ambrosio Ordaz*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Ing. *Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXX. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 249.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO:—Por los servicios que a la causa agraria en el Estado prestó el extinto señor Benjamín Bautista, se concede a su esposa la señora Evangelina Olvera, Vda. de Bautista una pensión vitalicia de \$ 3.50 TRES PESOS CINCUENTA CENTAVOS diarios, con cargo a la partida presupuestal que determine el Ejecutivo del Estado, a partir desde el primero del actual.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. XXXI Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Presidente, *Abel Ramírez*.—Diputado Secretario, *Mario Lecona*.—Diputado Secretario, *Ambrosio Ordaz*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Ing. *Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. Diputación Permanente de la XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 250.

La Diputación Permanente del H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el Ejecutivo y en uso de la facultad que le otorga la Fracción II del artículo 44 de la Constitución Política del mismo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se convoca al H. XXXI Congreso Constitucional del Estado a un periodo extraordinario de sesiones que comenzará el 27 del actual y en el cual se tratarán los siguientes asuntos:

Primero.—Adjudicación de la Fábrica de Cemento "Cruz Azul" ubicada en Jasso del Municipio de Tula de Allende a los obreros de la misma factoría para que en sistema cooperativo la exploten y se haga el pago de ella a la Compañía Manufacturera de Cemento Portland, S. A., en Liquidación, en la forma y términos que marca la Ley y el Decreto expedido por el Ejecutivo del Estado con fecha 21 de los corrientes.

Segundo.—La Tesorería General del Estado, entregará a la parte acreedora la cantidad que periódicamente recaude del impuesto minero en la participación que el Gobierno Federal ha concedido a los Estados en la Ley de Minería, como abono o en pago de la expropiación por causa de utilidad pública de la Fábrica de Cemento Portland "Cruz Azul" ubicada en Jasso, del Municipio de Tula de Allende y que pertenecía a la Compañía Manufacturera de Cemento Portland, S. A., en Liquidación.

El importe del 3% del anticipo de pago que hará el Gobierno a la Compañía, le será restituído a éste por los beneficiarios así como los demás abonos que verifique por ellos, de acuerdo con las estipulaciones que determina el artículo 5º del mismo Decreto.

Tercero.—Autorizar al C. Gobernador Constitucional para que en los términos de la Ley, venda en subasta

pública el predio urbano, sin nombre, perteneciente al Fisco del Estado, ubicado en las calles de 21 de Marzo núm. 17, de la ciudad de Tulancingo, que se remató a la Sucesión de la señora María de Jesús García Otamendi por adeudo de contribuciones.

Cuarto.—Autorizar al H. Ayuntamiento del Municipio de Alfajayucan para que en subasta pública venda la milpa llamada "La Comunidad" ubicada en el Barrio del Boxthó del mismo Municipio, cuyos linderos y colindantes son: al N. 215 metros con Juan Tovar; al S. 287 metros con Eulogio Rodríguez; al O. 127 metros con vía pública y al P. 230 metros con Celso Martínez y Eulogio Rodríguez, para que con su producto se construya la cortina de la Presa Pública de dicho pueblo de Alfajayucan.

Quinto.—Autorizar al Ejecutivo para que de la Compañía Real del Monte y Pachuca, adquiera el Gobierno del Estado a título de dación en pago la propiedad y posesión de la casa número 12 de la 1ª calle de Allende y 25 de la 4ª calle de Guerrero de esta ciudad, cuyos linderos son: al Norte, el Hotel Doria; al Sur, casas de la señora Concepción Hoyos Vda. de Imbert y del señor Pompeyo Cravioto; Oriente, la primera calle de Allende y al Poniente la cuarta calle de Guerrero.

Sexto.—Facultar al C. Gobernador Constitucional del Estado para vender la casa marcada actualmente con el número 12 de la primera calle de Allende y 25 de la cuarta calle de Guerrero, de esta capital, cuyos linderos son: al Norte el Hotel Doria; al Sur, casas de la señora Concepción Hoyos Vda. de Imbert y del señor Pompeyo Cravioto; Oriente, primera calle de Allende y Poniente la cuarta calle de Guerrero, que fue adquirida por este Gobierno a título de dación en pago por la Cia. de Real del Monte y Pachuca, a fin de que los productos de la venta sean invertidos en la construcción de la Escuela Politécnica que está llevando a cabo el Gobierno del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Presidente, *Ambrosio Ordaz*.—Diputado Secretario, *Heriberto Rodríguez*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—*Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 251.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º.—Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para que adjudique la Fábrica de Cemento "Cruz Azul" ubicada en Jasso del Municipio de Tula de Allende a los obreros de la misma factoría para que en sistema cooperativo la exploten y se haga el pago de ella a la Compañía Manufacturera de Cemento Portland, S. A., en liquidación, en la forma y términos que marca la Ley relativa y el Decreto expedido por el propio Ejecutivo con fecha 21 de los corrientes.

Artículo 2º.—La Tesorería General del Estado, entregará a la parte acreedora la cantidad que periódicamente recaude del impuesto minero en la participación que el Gobierno Federal ha concedido a los Estados en la Ley de Minería, como abono o en pago de la expropiación

por causa de utilidad pública de la Fábrica de Cemento Portland "Cruz Azul" ubicada en Jasso del Municipio de Tula de Allende y que pertenecía a la Compañía Manufacturera de Cemento Portland, S. A., en liquidación.

Artículo 3º.—El importe del 3% del anticipo de pago que hará el Gobierno a la Compañía, le será restituido a éste por los beneficiarios así como los demás abonos que verifique por ellos, de acuerdo con las estipulaciones que determina el artículo 5º del mismo Decreto.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Presidente, *Agustín Olvera*.—Diputado Secretario, *Wilfrido Osorio*.—Diputado Secretario, *Abel Ramírez*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—*Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 252.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para que en los términos de la Ley, venda en subasta pública el predio urbano, sin nombre, perteneciente al Fisco del Estado, ubicado en las calles de 21 de Marzo número 17 de la ciudad de Tulancingo, que se remató a la Sucesión de la señora María de Jesús Otamendi por adeudo de contribuciones.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Presidente, *Agustín Olvera*.—Diputado Secretario, *Wilfrido Osorio*.—Diputado Secretario, *Abel Ramírez*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—*Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 253.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Alfajayucan para que en subas-

ta pública venda la milpa llamada "La Comunidad" ubicada en el Barrio del Boxthó del mismo Municipio, cuyos linderos y colindantes son: al N. 215 metros con Juan To-var; al S. 287 metros con Eulogio Rodríguez; al O. 117 metros con vía pública y al P. 230 metros con Celso Martínez y Eulogio Rodríguez, para que con su producto se construya la cortina de la Presa Pública de dicho pueblo de Alfajayucan.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Presidente, *Agustín Olvera*.—Diputado Secretario, *Wilfrido Osorio*.—Diputado Secretario, *Abel Ramírez*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Ing. *Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 254.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ejecutivo para que de la Compañía Real del Monte y Pachuca, adquiera el Gobierno del Estado, a título de dación en pago, la propiedad y posesión de la casa número 12 de la 1ª calle de Allende y 25 de la cuarta calle de Guerrero de esta ciudad, cuyos linderos son: al Norte, el Hotel Doria; al Sur, casas de la señora Concepción Hoyos Vda. de Imbert y del señor Pompeyo Cravioto; Oriente, la primera calle de Allende y al Poniente, la cuarta calle de Guerrero, y se consignen en la escritura pública respectiva todas las estipulaciones legales y conducentes a la conveniencia de las partes contratantes.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Presidente, *Agustín Olvera*.—Diputado Secretario, *Wilfrido Osorio*.—Diputado Secretario, *Abel Ramírez*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Ing. *Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 255.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se faculta al C. Gobernador Constitucional del Estado para vender la casa marcada

actualmente con el número 12 de la primera calle de Allende y 25 de la cuarta calle de Guerrero, de esta Capital, cuyos linderos son: al Norte, el Hotel Doria; al Sur, casas de la señora Concepción Hoyos Vda. de Imbert y del señor Pompeyo Cravioto; Oriente, primera calle de Allende y Poniente, la cuarta calle de Guerrero, que fué adquirida por este Gobierno a título de dación en pago por la Compañía de Real del Monte y Pachuca, a fin de que los productos de la venta sean invertidos en la construcción de la Escuela Politécnica que está llevando a cabo el Gobierno del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Presidente, *Agustín Olvera*.—Diputado Secretario, *Wilfrido Osorio*.—Diputado Secretario, *Abel Ramírez*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Ing. *Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo otorga el Decreto número 125 de 14 de diciembre de 1928, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede a la señorita Profesora Aurora Olvera Estrada, por los servicios que durante mas de 30 treinta años consecutivos ha prestado a la Instrucción Pública en el Estado, una pensión vitalicia de \$25.00 veinticinco pesos mensuales, con cargo a la partida número 1386 del Presupuesto de Egresos vigente o con la que designe el C. Gobernador Constitucional, a partir del primero de junio del presente año.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Ing. *Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

5173

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 64.

En este Gobierno se han recibido unos documentos que dicen lo siguiente:

"México, D. F., a 13 de mayo de 1932.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo.—Con motivo de la contestación que esta dependencia del Ejecutivo Federal ha dado a la Cámara Nacional de Comercio de esa localidad, según copia que se anexa, para conocimiento de usted y efectos a que haya lugar, tengo el gusto de remitirle con la presente nota una copia fiel del dictamen emitido por el Departamento Jurídico de esta Secretaría y que fue aceptada en todas sus partes por la misma, así como copia de la circular número 609 girada por este mismo Ministerio a las Cámaras Nacionales de

Comercio de la República; escritos que espero servirán de base a ese Gobierno del muy digno cargo de usted para la mejor comprensión de las disposiciones a que se contraen los artículos 33 y 34 del Reglamento de la Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional, disposiciones que fueron dictadas con el fin de evitar las infracciones a los ordenamientos de que se hace mérito. —Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración atenta. —Sufragio Efectivo. No Reección. —El Subsecretario, Lic. Primo Villa Michel. —Rúbrica".

"México, D. F., mayo 11 de 1932. — A la Cámara Nacional de Comercio de Pachuca. — Apdo. Post. Núm. 87. Pachuca, Hgo. — Su escrito fechado el 28 de abril ppdo. — Con referencia a su atento escrito arriba mencionado, manifiesto a usted que para los fines a que haya lugar, ya se dirige esta Secretaría al C. Gobernador de ese Estado con relación a las sanciones de \$ 500.00 a \$ 5,000.00 que se impondrán a todos las comerciantes que obsequien timbres comerciales que no hallan sido emitidos precisamente por ellos mismos. — Reitero a ustedes la seguridades de mi consideración muy atenta. — Sufragio Efectivo. No Reección. — El Oficial Mayor, Ing. Enrique Ortiz. — Rúbrica".

"C. Jefe del Departamento. — Acompañando a su memorandum de fecha 27 del próximo pasado mes de febrero, remitió el C. Oficial Mayor, la transcripción hecha a esta Secretaría por las Oficinas de la Presidencia de la República, de un telegrama enviado por el Comité Pro Defensa del Comercio. En dicho telegrama y con carácter de Presidente y Secretario de la Organización los señores Sérvulo Higuera y Jesús Roca solicitan que el Ejecutivo Federal haga cumplir las disposiciones que la Ley Orgánica del Art. 28 Constitucional y su Reglamento contienen en materia de vales o cupones empleados como sistema de propaganda a base de regalos, principalmente sobre lo que ellos llaman "Timbres Comerciales". Efectivamente, en lo que respecta a "Timbres Comerciales", que es lo que interesa a los solicitantes, el Reglamento ya mencionado contiene el Art. 34 que previene que tanto esos documentos como sus similares sólo pueden emitirse, con sujeción a las demás disposiciones legales, por la persona que los obsequia. Y como esto venía a modificar la forma en que hasta antes de la expedición de la nueva Legislación que nos ocupa se habían venido utilizando esos sistemas de propaganda, el Artículo 2º Transitorio del mismo Reglamento, concedió un plazo de dos meses, contando desde la vigencia de él, para que los interesados se ajustaran a lo dispuesto tanto en el artículo 33 como en el 34. — Ahora bien, como el Reglamento de la Ley Orgánica del 28 Constitucional se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 19 de diciembre de 1931, el plazo concedido en su artículo 2º Transitorio terminó el 19 de febrero del corriente año, de tal manera que para entonces los interesados debieron estar ajustados a las disposiciones de este Ordenamiento. Dos aspectos presenta la aplicación y el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ya mencionados del Reglamento de la Ley Orgánica del 28. El primero se refiere a las empresas que se dedican especialmente a la emisión de "Timbres" las que, desde el 19 de febrero próximo pasado tienen prohibida su actividad, salvo que ellas mismas regalaran los documentos. Sin embargo, la queja del Comité Pro Defensa del Comercio, fechada en 25 del próximo pasado mes, seis días después de fenecido el plazo que ya se mencionó, hace suponer que no se han acatado ninguna de las disposiciones respectivas. A esta situación debe hacerse una excepción por lo que respecta a la empresa conocida con el nombre de "El Regalo Comercial", que oportunamente interpuso amparo contra la aplicación de los preceptos que nos ocupan y la Autoridad Judicial le concedió la suspensión definitiva del acto reclamado. A esta Secretaría, consiste "en la aplicación y ejecución en perjuicio de la Sociedad referida en los artículos 2º Transitorio y 34 aclarando del Reglamento de la Ley Orgánica del 28 Constitucional citado"; aplicación que se concreta en el cumplimiento de

la obligación que imponen a la quejosa los mencionados artículos; contra esta resolución se ha interpuesto el re-revisión.

El segundo aspecto que presenta el cumplimiento de las disposiciones en materia de "Timbres Comerciales" se refiere a las negociaciones o comerciantes que los regalan, los que, en una estricta pero justa interpretación del Art. 34 del Reglamento de la Orgánica del 28 Constitucional, no pueden hacerlo, es decir, no pueden regalar sino es que ellos mismos los han emitido; puesto que el precepto lo que quiere es que sea una misma persona quien los emita y los regale, y lo mismo resulta violado por la empresa que sólo se dedican a emitir los "Timbres" sin ser ellas quienes los regalen, que por los comerciantes que los regalen sin ser ellos quienes los emitan. Ahora bien, como posiblemente el público al interpretar el Art. 34 que comentamos, no le dió alcance precisado anteriormente, parece de prudencia adoptar los sistemas con el objeto de conseguir el cumplimiento de la Legislación derivada del Art. 28 Constitucional sin exagerar la actitud de las Autoridades, máxime si se tiene en cuenta que la sanción para las infracciones del repetido Art. 34 es muy enérgica, pues consiste en multa de \$500.00 a \$5,000.00. Por lo que respecta a las empresas emisoras de timbres, puesto que suficientemente supieron que su actividad quedaba prohibida en el nuevo Reglamento de la Orgánica del 28 y que tuvieron un plazo de dos meses para ajustarse a sus disposiciones, procede que a la mayor brevedad posible esta Secretaría haga una investigación oficial al respecto, por conducto de su Departamento de Comercio, a fin de que de comprobarse la violación del Art. 34 de ese Ordenamiento, se aplique la sanción que fija el 53 del mismo. Por lo que se refiere a la infracción del mismo precepto por parte de los comerciantes, teniendo en cuenta que se trata principalmente del pequeño comercio, antes de aplicar ninguna sanción debe prevenirse por medio de la prensa y por comunicaciones oficiales a las organizaciones en el sentido de que se ajusten a las disposiciones legales no haciendo regalos de "Timbres" o documentos cuya emisión no esté hecha también por ellos mismos. — Por todo lo anterior, me permito presentar las siguientes conclusiones con relación al telegrama que con fecha 25 de febrero próximo pasado dirigió al C. Presidente de la República, el Comité Pro-Defensa del Comercio. A la mayor brevedad posible debe proceder esta Secretaría por conducto de su Departamento de Comercio; I. — Investigar si las empresas que se dedican a la emisión de timbres comerciales no cumplen con las disposiciones contenidas en los Artículos 34 y 2º. Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica del 28 Constitucional, con el objeto de que, en su caso, se aplique la sanción prevista en el Art. 53 del mismo ordenamiento, pero teniendo en cuenta por lo que se refiere a "El Regalo Comercial" y entre tanto no se resuelve la apelación interpuesta en el incidente o se niegue al amparo, la Autoridad Judicial le tiene concedida la suspensión definitiva en cuanto al cumplimiento de los preceptos ya citados. — II. — Al comunicar a los comerciantes, por medio de la prensa y por conducto de sus agrupaciones, que por el hecho de obsequiar al público timbres o documentos que no hayan emitido ellos mismos, incurrirán en violación del Art. 34 del Reglamento de la Ley Orgánica del 28 Constitucional y se hacen acreedores a la sanción que prescribe el Art. 53 del mismo y que consiste en multa de \$500.00 a \$5,000.00. — Atentamente. — México, D. F., 10 de marzo de 1932. — El Abogado. — Luis Meixueiro B".

"México, D. F. 8 de abril de 1922. — Por conducto de esa H. Cámara, esta Secretaría previene a todos los comerciantes asociados a la misma, que de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento de la Ley Orgánica del Art. 28 Constitucional, por el hecho de obsequiar al público vales, cupones, sellos, timbres comerciales, contraseñas u objetos similares que den derecho a una cantidad de dinero o efectos y que no hayan sido emitidos precisamente por ellos mismos, incurrirán en la violación del ya mencionado Artículo 34 del Reglamento de la Ley,

haciéndose acreedores a la sanción que establece el Art. 53 del mismo ordenamiento y que consiste en la aplicación de una multa de \$500.00 a \$5,000.00. En consecuencia, se harán acreedores a la sanción antes indicada todos los comerciantes que obsequien al público timbres comerciales o cualquiera otro de los documentos anteriormente citados, que no hayan sido emitidos precisamente por ellos mismos. Se agradecerá a esa H. Cámara la divulgación de esta disposición por todos los medios de publicidad de que disponga, a fin de prevenir con la mayor amplitud posible a los interesados. —Anticipo a usted las gracias y le reitero las seguridades de mi consideración muy alta. —Sufragio Efectivo. No Reelección. —El Oficial Mayor, Ing. Enrique Ortiz. —Rúbrica”.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su profusa publicación y cumplimiento.

Protesto a usted mi atenta consideración.
Sufragio Efectivo. No Reelección. —Pachuca de Soto, mayo 30 de 1932. —El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

5175

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Gobierno del Estado de Hidalgo. —Secretaría General. —Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 65.

La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, en Circular de 20 del actual, dice lo que sigue:

“Me permito informar a usted que efectivo el 28 de los corrientes la “Hora Antialcohólica Cultural Semanaria en los Presidios” vendrá su desarrollo todos los sábados de las 19 a las 20 horas en vez de la hora que anteriormente se estaba transmitiendo. Igualmente hago de su conocimiento que en lo sucesivo van a tramitarse estos festivales por la potente estación radiofusora X. E. W. “La Voz de la América Latina desde México”, que es la mejor con que cuenta actualmente esta capital, las que seguramente llegarán hasta esa Entidad, en caso contrario le hemos de agradecer nos lo diga y si puede encadenar también alguna estación local para obtener mejor retransmisión a los centros penitenciarios y correccionales de ese Estado. —Le rogamos tenga la bondad de dar profuso aviso por medio de la prensa y de una circular a todas las Agrupaciones que se interesen por esta labor, a las Direcciones de Educación tanto Federales cuanto del Estado, a centros obreros y demás instituciones a efecto de que la República toda se entere de la “Hora Antialcohólica Cultural Semanaria de los Presidios”, se transmitirá todos los sábados de las 19 a las 20 horas por la Estación X. E. W. “La Voz de la América Latina desde México”. —Los distintos altos funcionarios de la Federación están cooperando sustentando trascendentes pláticas que son de verdadero interés para el movimiento educador que el Gobierno Federal realiza por conducto de esta Dirección Cultural a mi cargo. —Anticipo a usted las gracias por la atención que nos prodigue y le reitero las seguridades de mi consideración muy atenta y distinguida. —Sufragio Efectivo. No Reelección. —El Director, Ing. Luis G. Franco. —Rúbrica”.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su profusa publicación y aprovechamiento, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. —Pachuca de Soto, 30 de mayo de 1932. —El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

5217

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Gobierno del Estado de Hidalgo. —Secretaría General. —Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 66.

C. Presidente Municipal.

Por acuerdo del C. Gobernador y de acuerdo con el artículo 27 de la Ley Electoral de Poderes Federales, se

recuerda a usted que el domingo cinco de junio próximo se mandará publicar la lista electoral de su jurisdicción de cada Municipio. El Presidente de esta capital publicará el aviso de quedar abierto el registro de candidatos para Diputados y Senadores y el Presidente de cada cabecera de Distrito Electoral la apertura del mismo registro por lo que respecta a Diputados por quince días, haciéndolo saber a todos los Municipios que forman su jurisdicción. Se servirá usted dar a este Gobierno aviso de haber hecho dicha publicación de la fecha de la apertura y clausura del repetido registro. También se recomienda el cumplimiento del artículo 28 de la misma Ley.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. —Pachuca de Soto, mayo 30 de 1932. —El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

SECCION AGRARIA

5191

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo. —Secretaría General. —Comisión Local Agraria.

Al C. Francisco Velázquez, propietario de la Fracción de la Hacienda de “San Antonio Atlehuiztia”, ubicada en el Municipio de Acaxochitlán, o a quien legalmente represente sus intereses.

A fin de dar cumplimiento al Artículo 67 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y en virtud de ignorar su domicilio, por acuerdo del C. Presidente de esta Comisión Local Agraria, se le informa que a partir de la fecha en que se publique el presente aviso notificadorio, se le concede un plazo de 30 días para que haga las objeciones y alegatos que estime pertinentes en defensa de sus intereses, con motivo de la dotación de ejidos al Pueblo de “San Pedro Tlachichilco”, del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, en la inteligencia de que toda la documentación respectiva, está a la vista de las partes en esta Oficina.

Sufragio Efectivo. No Reelección. —Pachuca de Soto, 26 de mayo de 1932. —El Secretario de la Comisión Local Agraria, Darío Pérez.

4973

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo. —Comisión Local Agraria.

Al margen: Gobernación. —Registrado bajo el Núm. 2348 del libro respectivo. —Al Centro: —Al C. Gobernador del Estado. Pachuca de Soto, Hgo. —Los que suscribimos en posesión provisional de ejidos y pequeños propietarios de terreno, en la Ranchería de “Ojo de Agua”, del Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, firmando únicamente los que saben hacerlo, ante Ud. de la mejor manera venimos a exponer, que tanto los terrenos ejidales de que se nos ha dado posesión como las pequeñas propiedades de terreno en este lugar, son consideradas como de segunda y tercera clase de temporal. Que la misma eventualidad de temporal nos permite asegurar una media cosecha de cada dos o tres años. Por la forma para mejorarnos un poco en vista de la mala calidad de los referidos terrenos e inclemencias del tiempo, sería asegurar alguna parte de nuestras cosechas por medio del riego. En tal virtud Sr. Gobernador, a Ud. pedimos si a bien lo tiene, se sirva dotarnos de una corriente de agua aunque sea pequeña, y que nos permitimos indicar de la llamada del “Aviade.

ro", igualmente pedimos Sr. Gobernador la dotación o ayuda para hacer una presa para captar la corriente de agua que a bien se nos tenga que designar, proponiendo para esta obra el punto denominado Cantarranas, que pertenece a la parte ejidal que se nos dotó y que fué de la parte de la Hacienda de la Venta, pues dicho punto está situado en el lugar más estratégico tanto para regar la parte ejidal como las pequeñas propiedades y hacer si se quiere algunas presas más de derivación.

Por lo que a bien deseamos se sirva Ud. resolver, nos es grato protestar a Ud. nuestros más sinceros agradecimientos.—Ranchería de Ojo de Agua a 18 de de abril de 1932.—Francisco Gómez M., Andrés Godínez, José Soto, Gerardo Licona, Donato Miranda, Manuel Escorza, Cesáreo Miranda, Pablo Miranda, Severiano Soto, Gregorio Gutiérrez Manuel Gutiérrez, Carmen Gutiérrez, Angel Gutiérrez Concepción Cano, Pedro Soto, Florentino Cano, Antonio Lugo, Lidio Licona, Miguel Téllez, Aurelio Cano, Epitacio Hernández, Arcadio Hernández, Rodrigo Guerrero, Francisco Guerrero, Manuel Mendoza, Lino Mendoza, Gerardo Cruz, Zacarías Hernández, Cesáreo Licona, Encarnación Licona, Dolores Licona, Vicente Licona, Ciriaco Téllez, Soledad Hernández, José Hernández, Jesús Soto, Simón Hernández, Miguel Godínez, Víctor M. Lozada, Agrachiano Lozada, José Lozada, Cecilio Cano, Felipe Pelcastre, Angel Cano, Cesáreo Cabrera.—Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original —Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1932 —Darío Pérez.

3570

Al margen un sello que diga: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen de diez hojas sellos que dicen: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas membrete que dice: Exp Núm. 334.—"REGLA", Mpio. de Huasca, ex-Dto. de Atotonilco el Grande, Hgo.—Resolución.

VISTO para ser el expediente número 334, seguido en la Comisión Local Agraria, a la rancheña denominada "REGLA", del Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que con fecha 19 de junio de 1930, un numeroso grupo de vecinos de la localidad antes citada, se dirigió ante este Gobierno, se les dote de tierras ejidales. Esa solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 5 de agosto de 1930, haciéndose la publicación de Ley en el número 26 del Tomo LXII del Periódico Oficial del Estado, de fecha 8 de julio del mismo año

Resultando Segundo.—Que a fin de establecer los aspectos legales de la cuestión, la Comisión Lo-

cal Agraria designó al Ingeniero Luis B. Rodríguez para practicar la visita de inspección reglamentaria. Una vez terminados sus trabajos, el Ingeniero Rodríguez, informó lo siguiente: La ranchería de "Regla", pertenece jurisdiccionalmente al Municipio de Huasca y al Distrito de Atotonilco el Grande; se encuentra enclavada en terrenos de la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, la mayor parte, y en terrenos propiedad del señor Fausto Corres; sus colindancias son: al Norte y al Poniente, ranchos de "San José" y "El Huizache" y terrenos del señor Corres; al Sur, rancho de "San José Ocotillos"; y al Oriente, fracción "La Presa", de la hacienda de "Huayapan". Su situación geográfica es a los 20° 14' de Latitud Norte a los 98° 34' de Longitud de Greenwich, con altura sobre el nivel del mar de 2,050 metros. El aspecto físico de los terrenos es todo de barrancas montuosas de más o menos profundidad las que reconocen a la de "Regla", que es la principal, que principia en ese lugar con curso hacia el Norte, desembocando en el "Río Grande" o de "Tulancingo". El clima es templado frío; la vegetación espontánea, está formada de encino, sabin, pirú, nopal y órgano. "Regla" dista cuatro kilómetros de Huasca, por camino de herradura; la estación ferrocarrilera más próxima es la de Pachuca, a veinticuatro kilómetros, por carretera en regulares condiciones. La superficie ocupada por el caserío, es de 19 Hs. 42 As. 60 Cs, de las que 10 Hs. 80 As. pertenecen a la Compañía de Transmisión Eléctrica, y 8 Hs. 62 As. 60 Cs. a la propiedad del señor Corres, siendo las últimas de temporal que están repartidas entre 9 individuos. En el rancho de "San José" cultivan los vecinos 7 Hs. 87 As. 50 Cs., también de temporal, entre 4. Los cultivos se hacen directamente, ignorándose desde que época poseen esos terrenos. La siembra principal es el maíz, con rendimiento medio de 50 x 1 con una cosecha al año, siendo el precio medio de la carga de \$10.00. El jornal medio es de \$0.75. No disponen de aguas para riego, usando para sus usos domésticos el producto de dos manantiales de poca importancia. Las lluvias se establecen de mayo a septiembre. No existen industrias, ni prestan sus servicios en ninguna finca.

Fincas colindantes y su clasificación:

Rancho de "San José".

Propietarios: Señores Luis y Carlos Enciso Fournier.

Pastal en barranca con monte...	195 Hs. 71 As. 20 Cs.
Temporal.....	47 " 48 " 80 "
Magueyal.....	32 " 22 " 40 "
Pastal en loma.....	50 " 04 " 80 "
Total.....	325 Hs. 47 As. 20 Cs.

Rancho "El Huizache".

Propietario: Señorita Elena Enciso Fournier.

Cerril con pastos y monte.....	350 Hs. 97 As. 60 Cs.
Temporal.....	19 " 13 " 60 "
Total.....	370 Hs. 11 As. 20 Cs.

Rancho de "San José Ocotillos".

Riego.....	36 Hs. 80 As. 00 Cs.
Temporal.....	73 " 60 " 00 "
Monte.....	160 " 40 " 00 "
Total.....	270 Hs. 80 As. 00 Cs.

Hacienda de "Hueyapan", Frac. "La Presa".

Propietario: Señor Armando Gómez y L.

Temporal de 2ª susceptible de riego	118 Hs. 80 As. 00 Cs.
Pastos laborable y algo pedregoso	49 " 60 " 00 "
Cerril con pastos y monte	218 " 16 " 20 "
Total	386 Hs. 56 As. 20 Cs.

Rancho de "Regla".

Propietario: Señor Fausto Corres.

Temporal	18 Hs. 20 As. 00 Cs.
Laborable	10 " 00 " 00 "
Monte	112 " 20 " 00 "
Total	140 Hs. 40 As. 00 Cs.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, convocó a los señores propietarios de predios rústicos de posible afectación, a una reunión que debería celebrarse en sus oficinas, con el objeto de nombrar Representante Común de esos propietarios ante la Junta Censal, habiendo acudido al llamado, solamente los señores Arnulfo Nieto, con representación acreditada de los señores Armando Gómez Landero y Fausto Corres, que manifiestan ser, respectivamente, propietarios de los ranchos "La Presa" y "Regla", y el señor José Ibarra Olivares, como representante de la señorita María Vent, que dice también ser propietaria de una fracción de la hacienda de "Hueyapan", denominada "San José".—En vista de la rebeldía de los demás señores propietarios citados, la Comisión Local antes dicha, reconoció como bueno y legal el nombramiento que los presentes hicieron en favor del señor Fausto Corres, con el carácter que se deja indicado.—Fue Director de los trabajos censales el señor Nahum Velázquez y representante del vecindario el C. Catarino Montaña, por lo que, integrada en esa forma la Junta Censal, dió principio a sus trabajos el día 15 de enero de 1931, terminándolos el mismo día, con los siguientes resultados: Número de habitantes 159, con 34 jefes de familia y 55 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario es como sigue: Asnal 12; caballar 5; vacuno 24; cabrío 45; lanar 71 y porcino 4, que hacen un total de 161 cabezas, de las que 120 de ganado mayor y 41 de menor.—Esta diligencia no dió lugar a protestas ni a objeciones por parte del representante censal de propietarios.

Resultando Cuarto.—Concedidos por la preindicada Comisión Local Agraria, los plazos de Ley para alegar y presentar pruebas, se presentaron las siguientes promociones: Los señores Luis y Carlos Enciso Fournier y la señora Elena Fournier Vda. de Enciso alegaron en el sentido de que el rancho "San José", "La Cañada" y "Santa Elena", por su pequeña extensión, son inafectables por dotaciones de tierras a los pueblos. El señor Fausto Corres, que sigue manifestando ser propietario del rancho de "Regla", presentó un pliego de objeciones al censo agro-pecuario, en el que se cita a diversos individuos como carentes del derecho a dotación, por diferentes causas, como comprobantes adjuntó dos certificados relativos a la falta de libros del Registro Civil correspondientes a los años de

1914 y 1916, tanto en la Presidencia Municipal de Huasca, como en el Archivo del Gobierno del Estado, y otro certificado expedido por el Juez Conciliador de Huasca que se refiere a la causa criminal seguida en contra de Catarino Moncayo, como presunto responsable del homicidio de Javier Licona. También presentó el alegante, una carta que le dirigió el Gerente de la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A., señor Manuel García Gómez, a la que adjuntó la carta que a este señor dirigieron los señores Doroteo Becerra, Guadalupe Careaga, Rosendo Becerra, Simón Bazán, Guillermo Rowe, Benito Carrasco y Maximino J. Picazo, exponiendo que por sus ocupaciones en las Plantas Generadoras de "San Sebastián" y "Cuacoyunga", no podrían atender a la parcela ejidal con que se les dotara y que no han dado su consentimiento para hacerlos aparecer como solicitantes de ejidos.—El señor Licenciado Ricardo Rodríguez Muctezuma, con su carácter de Albacea de la Testamentaria propietaria del rancho de "San José Ocotillos", presentó alegatos, en el sentido de que esa propiedad ya ha sido muy afectada por dotaciones ejidales, y que actualmente está tan reducida en superficie, que no cabe una nueva afectación, por estar protegida por las leyes de la materia.—En oficio número 598 de 10 de septiembre de 1931, la Oficina del Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Atotonilco el Grande, informó a la Comisión Local Agraria, respecto al estado actual de la hacienda de "San Juan Hueyapan", apareciendo como propietario del rancho de "Regla", el señor Armando Gómez Landero, quien lo compró al señor José de Landero, en la cantidad de \$ 5,000.00, con fecha 19 de agosto de 1927. En ese documento, tampoco aparecen como propietarias de fracciones en la mencionada hacienda, las personas que se hacen aparecer como tales propietarias, en el plano topográfico, en el informe y en algunos alegatos.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante el C. Gobernador del Estado, por los vecinos de la ranchería denominada "Regla", del Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de esta Entidad Federativa, se funda por lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, porque esos artículos dan facultad a los centros de población agrícola para que soliciten las tierras necesarias para su desarrollo económico.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios, así como publicarla en el Periódico Oficial del Estado; designó un Ingeniero que se encargara de los trabajos topográficos en la ranchería solicitante y de la rendición de informes técnicos; integró debidamente la Junta Censal, concedió a los propietarios de predios de posible afectación, los plazos necesarios para que alegaran, objetaran y presentaran pruebas en defensa de sus

intereses, y por último, emitió el dictamen que se aprecia, dejando a este Gobierno con capacidad legal suficiente, para resolver lo que proceda, con lo cual ha dado un exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos de la antes invocada Ley de 21 de marzo de 1929.

Considerando Tercero. —Que ha quedado suficientemente demostrada la absoluta carencia de terrenos propios, que vienen padeciendo los vecinos de la rancharía de "Regla", circunstancia que comprueba el requisito exigido por los ya citados artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, por lo que procede la dotación de ejidos que se solicita, debiendo tomarse tierras para ese fin de las fincas o finca que estén dentro de las condiciones señaladas por los artículos 22 y 26 de la Ley de la materia. Entre las fincas colindantes de la rancharía de que se trata, figuran los ranchos que resultaron del fraccionamiento de la antigua hacienda de "Santa Elena", propiedad de los señores Enciso, así como el rancho de "San José Ocotillos" y los terrenos de la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A., pero los primeros no son ya afectables, por haberseles aplicado el artículo 27 Reglamentario, al resolver los expedientes dotatorios de las rancharías de "Ojo de Agua" y "La Cañada"; "San José Ocotillos" solamente sería afectable en el caso de que se aplicara ese mismo artículo, lo que no es procedente, por haber dentro del radio de 7 kilómetros, señalado por el artículo 21 también reglamentario, fincas de mayor extensión que las consideradas como inafectables por el artículo 26 del mismo ordenamiento, y consecuentemente, la única finca afectable en el caso que se resuelve, la hacienda de "San Juan Hueyapan", propiedad del señor José de Landero, como se demostrará a su debido tiempo. El rancho de "Regla", dentro del que está la mayor parte del caserío que comprende la rancharía de "Regla", tampoco es afectable por cuestiones ejidales, porque la translación de dominio, tuvo efecto casi con tres años de anterioridad a la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, y porque la superficie de ese predio es de 140 Hs. 40 As. de terrenos de diversas calidades, que convertidas a riego dan una superficie teórica de 59 Hs. 36 As. 66 Cs., y en esa virtud, se tomarán de la repetida hacienda de "San Juan Hueyapan", para dotar a los 55 individuos que con ese derecho arrojó el censo agro-pecuario, documento que no ha sido destruido con pruebas de carácter legal, las siguientes superficies, 176 Hs. 40 As. de temporal de segunda calidad, bastantes para dotar a 29 personas, con tipo de parcela de 6 Hs. para cada una, sobrando 2 Hs. 40 As.; 49 Hs. 60 As. de agostadero susceptible de laborarse, que servirán para cubrir las necesidades de 6 individuos, a razón de 8 Hs. para cada uno, resultando un sobrante de 1 Ha. 60 As., y 155 Hs. 50 As. de agostadero para la cría de ganado con monte alto, que servirán para dotar a 19 hogares a 8 Hs. cada uno, sobrando 3 Hs. 50 As. Por último, para dotar al único de los 55 individuos que arrojó el censo agro-pecuario con ese derecho, se formará una parcela mixta con los sobrantes de 2

Hs. 40 As. de temporal de segunda, 1 Ha. 60 As. de agostadero laborable y 3 Hs. 50 As. de agostadero para la cría de ganado con monte alto, que hacen en junto 7 Hs. 50 As. El monto total de la dotación será de 381 Hs. 50 As., las que constituirán el nuevo ejido que se decreta, en la inteligencia de que los tipos de parcela que se han fijado, tienen su fundamento en las fracciones III, IV y VI del artículo 17 Reglamentario.

Considerando Cuarto. —Que siendo el fundamento que para establecer el aspecto de la propiedad, en materia agraria, el artículo 29 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, este Gobierno reafirma el criterio que en anteriores resoluciones ha sustentado, respecto a la hacienda de "San Juan Hueyapan", considerándola, como es de considerarse, de la propiedad del señor José de Landero, ya que las operaciones de compra-venta de fracciones en esa finca no han sido inscritas en el Registro Público de la Propiedad, y en consecuencia, suponiendo sin conceder, que realmente se hubieran efectuado esas operaciones, no surtirían efectos contra tercero, según lo disponen los artículos 3,107 y 3,108 del Código Civil del Estado y 2,823 del Código Civil del Distrito Federal.

Consecuentemente a lo anterior, no es de reconocerse y no se reconoce personalidad en el presente negocio a los señores Fausto Corras, Armando Gómez Landero, María Vent y otros, que han pretendido hacerse aparecer como fraccionarios de la repetida hacienda de "San Juan Hueyapan".

La Comisión Local Agraria, en el dictamen que se aprecia, expone algunas consideraciones de orden legal, para no tomar en consideración las pruebas presentadas en apoyo de las objeciones al censo agro-pecuario, consideraciones con las que este Gobierno está de acuerdo, por encontrarlas ajustadas a Derecho.

En efecto, ni la carta de los que se dicen obremos de las Plantas Generadoras de Energía Eléctrica de "Cuacoyunga" y "San Sebastián", ni el certificado del Juez Conciliador de Huasca, destruyendo el derecho a dotación manifestado en el censo agro-pecuario, porque, para estimar como buena la primera, sería necesario que los signatarios no dependieran económicamente del señor José de Landero, y en cuanto al segundo, no se ha establecido de manera precisa la responsabilidad criminal de Catarino Moneayo, puesto que, como opina la misma Comisión Local, "el hecho de que se señale a una persona como autora de un delito, no quiere decir que realmente lo sea, pues es rudimentario el derecho penal, que para que se establezca la presunción fundada en la comisión de un delito atribuible a determinada persona, se requiere que el Juez de la causa decrete la formal prisión, circunstancia que no ha sido comprobada en el presente caso".

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Local

Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por un grupo de vecinos de la ranchería denominada "Regla", del Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la indicada ranchería, con una extensión de 381 Hs. 50 As. (trescientas ochenta y una hectáreas, cincuenta áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomaron de la única finca afectable, la hacienda de "San Juan Hueyapan", en la siguiente forma: 176 Hs. 40 As. (ciento setenta y seis hectáreas, cuarenta áreas) de temporal de segunda calidad; 49 Hs. 60 As. (cuarenta y nueve hectáreas, sesenta áreas) de agostadero susceptible de labranza, y 155 Hs. 50 As. (ciento cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero para la cría de ganado con monte alto.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del vecindario, con todos sus usos, costumbres, acepciones y servidumbre y con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, en la inteligencia de que se concede al propietario de la finca afectada, el plazo de un año, para la explotación de las magueyeras que pudieran existir en los terrenos expropiados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 Reglamentario, y de que los propietarios, para la explotación del monte alto que entra en la dotación, se sujetarán en todo y por todo, a las disposiciones legales vigentes de la Federación y del Estado, quedando obligados a fomentarlo y a no destruirlo. Se dejan a salvo los derechos del mismo propietario, para que en términos del artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, gestione lo relativo a indemnización.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Regla".—Pachuca de Soto, abril 2 de 1932.—Dario Pérez.

VISTO para su resolución el expediente número 303, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos, a la ranchería denominada "Xoloztitla", del Municipio de Epazoyucan, ex-Distrito de este Estado, y

Resultando Primero.—Que algunos de vecinos la ranchería que arriba se menciona se dirigieron a este Gobierno con fecha 30 de diciembre de 1929, solicitando dotación de tierras ejidales, fundándose en la Ley de 6 de enero de 1915, y en el artículo 27 de la Constitución General de la República. Esa solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, la que en sesión celebrada el día 28 de enero de 1930, declaró instaurado el expediente, y haciéndose la publicación de ley, en el número 4 del Tomo LXIII del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al 24 del mismo enero.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, con fecha 25 de octubre del repetido 1930, designó al Ingeniero Salvador Teuffer y S., para que practicara la visita de inspección reglamentaria, rindiendo dicho profesionista, un informe técnico concebido en los siguientes términos:

Las fincas inmediatamente colindantes con el fundo legal de la ranchería solicitante son: al Norte, hacienda de La Huerta, propiedad de la señora Severina Samperio; al Sur, pequeñas propiedades; al Este, ranchos de El Ocote y Nexpa, de la propiedad de Herminio Pérez Tagle y Arnulfo Arteaga, respectivamente, fracción de El Picacho, anexo a la hacienda de El Guajolote, propiedad de Rafael Amador, y por el Oeste, fracciones de El Totolqueque y El Capulín, anexos a la hacienda de La Huerta y fracciones de La Ventilla y La Palma, siendo esta última anexa al rancho de El Alamo, propiedad de Crisóforo Contreras. La superficie de los terrenos que forman la ranchería de "Xoloztitla" son: 257 Hs. 60 As. 00 Cs., de tierras de temporal de segunda y 678 Hs. de terrenos cerril pastales de mala calidad, por lo que en total es una extensión 935 Hs. 60 As. 00 Cs., en la que está incluida la zona urbanizada, y que no se determina en virtud de estar diseminadas las pequeñas casas que forman la ranchería. Las fracciones de El Totolqueque y El Capulín, anexas a la hacienda de La Huerta y la de El Picacho, anexa a la hacienda El Guajolote tienen una extensión particular de la primera, 26 Hs. 40 As. de tierras de temporal de segunda y 15 Hs. de cerril pastal, la segunda, de 9 Hs. de temporal de segunda con maguey y la tercera, 6 Hs. de terreno cerril pastal laborable. Las tierras que poseen los vecinos las cultivan directamente, dedicándolas, de preferencia a la siembra del maíz, la que les produce 60 x 1; es la única cosecha que obtienen anualmente y cuyo cereal alcanza un valor de \$ 5.00 por hectólitro en la época de su recolección. El jornal medio en la región es el de \$ 0.50 por día, y el agua de que dispone el vecindario es la que almacenan en jagüeyes de su propiedad, en la época de lluvias y de la que hacen uso como propia, careciendo en absoluto de pozos. La situación geográfica de la ranchería es de 20º 04' de Latitud Norte y 98º 38' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. El poblado más inmediato e importante a la Ranchería es Pachuquilla, distante 3 kilómetros y al que está unida por un mal camino. La estación de ferrocarril más próxima es la de Zontecomate, distante 9 kilómetros y a la que comunica un camino en mal estado. La extensión superficial que puede cultivar un vecino ayudado de sus familiares, es la de 8 Hs. en tierras de temporal de segunda y 12 en terrenos pastal laborables y de la que pueden obtener como producto líquido \$ 250.00 al año. Las superficies de las fincas colindantes e inmediatas, según datos ministrados por el Departamento de Catastro, Fomento y Obras Públicas, local son las siguientes:

Extensión.

Hacienda de Jalapilla	1339-11-27
Rancho de El Guajolote	2453-24-50
Hacienda de Zacatepec	1854-21-84
Hacienda de Santa Rita	1374-34-26
Rancho de Zontecomate	840-53-00
Hacienda de La Huerta	2143-60-00

5107

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de once hojas, sellos que dicen: "Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana".—Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. Núm. 303. XOLOZTITLA, Mpio. de Epazoyucan, ex-Distrito de Pachuca, Hgo.—Resolución,

Dotación de San Juan Tizahuapa 440-00 00 1703-60-00
 Rancho de Cosacocolo 866-53-00
 Hacienda de Cuyamaloya 8827 65 54

Resultando Tercero.—A fin de integrar la Junta Censal, la Comisión Local Agraria, notificó a los propietarios de los predios señalados como afectables, para que concurrieran a nombrar su representante censal, compareciendo los señores Javier Contreras, por su propio derecho, como dueño de la fracción "4" de la hacienda de La Huerta, y en representación de las señoras Severina y Refugio Samperio, así como del señor Crisóforo Contreras, propietarios cada uno de una fracción de la misma finca; el señor Manuel Contreras, propietario de otra de las fracciones de La Huerta, Joaquín González de la Vega y la señorita Emilia Pérez Tagle, propietarios de fracciones del rancho El Ocote, y el señor Isaac Samperio, por sí y con la representación de sus hermanas, copropietarios del rancho de Nexpan, por unanimidad, determinaron delegar su representante común, en el señor Arnulfo Arteaga.

La Comisión Local, nombró su representante y Director de los trabajos censales, al C. Juan Olvera, en tanto que el vecindario eligió su representante al C. Albino Ortiz quedando así legalmente formada la Junta Censal, que después de hechos sus trabajos, aportó los siguientes datos:

"Xoloztitla", tiene 455 habitantes, con 100 jefes de familia y 128 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 575 cabezas de ganado, de las que 255 son de mayor y 320 de menor, como sigue: asnal, 129; caballar, 37; vacuno, 89; cabrío, 131; lanar, 151 y porcino, 38.

La diligencia se desarrolló sin incidentes de ninguna especie.

Resultando Cuarto.—Hechas las notificaciones a que se refiere el artículo 67 Reglamentario, se presentaron los siguientes alegatos y pruebas:

El señor Isaac Samperio, manifestó que el rancho de Nexpa, por su corta extensión, queda bajo la protección de las leyes agrarias, puesto que constituye una pequeña propiedad. El señor Javier Contreras, aclaró que las fracciones de El Capulín y El Totolqueque, no pertenecen al señor su padre, don Crisóforo Contreras, sino a la sucesión del señor Herminio Samperio; que la fracción de La Huerta, de que él es propietario, apenas llega a una superficie de 307 Hs., en su mayor parte de terreno cerril, por lo que es pequeña propiedad, amparada por el artículo 26 de la Ley de la materia. El señor Manuel Contreras, alegó que la fracción de su propiedad en la misma hacienda de La Huerta, tiene 300 Hs. de extensión, también en su mayor parte cerriles, y se acoge a los beneficios de la Ley. El repetido señor Javier Contreras, por las señoras Severina y Refugio Samperio y Crisóforo Contreras, presentó un pliego de alegatos, en el sentido de que las propiedades de esas personas, consistentes en fracciones de la repetida finca, La Huerta, comprenden, respectivamente, 302, 307 y 300 Hs., casi en su totalidad de terrenos cerriles, pues la que tiene de labor, una parte está industrializada y en ella existen obras hidráulicas costosas, por lo que están protegidas por el artículo 26 de la Ley de 21 de marzo de 1929. El señor Crisóforo Contreras, en defensa del rancho La Palma o La Ventilla, con una extensión de 31 Hs. 41 As. 20 As., adujo que dada la pequeña superficie de esa propiedad, debe tenerse como pequeña, no siendo afectable por dotaciones de ejidos. Este señor adjuntó a su pliego de alegatos, los testimonios de escrituras públicas, en copias fotostáticas, que amparan las propiedades de las fracciones III, IV y V de la hacienda de La Huerta y del rancho de La Palma, agregando que las escrituras de las fracciones I y II de La Huerta, las remitió en ocasión del asunto dotatorio de San Juan Tizahuapan.

El señor Javier Contreras, presentó dos escritos más, uno dirigido a este Gobierno, manifestando que por convenios celebrados con algunos fraccionatarios, está dispuesto a ceder de la hacienda de La Huerta, 200 Hs. de

terrenos que se localizarán de acuerdo con el plano heliográfico que adjuntó, reformando ese ofrecimiento, en escrito que dirigió al C. Presidente de la Comisión Local Agraria, en el sentido de que empleaba la donación de 258 Hs. localizables en las fracciones 2, 4 y 5 de la mencionada hacienda de la Huerta.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, en nombre y representación del vecindario de la ranchería denominada "Xoloztitla", del Municipio de Epazoyucan, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, tiene su fundamento en lo mandado por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, porque ellos dan derecho a los centros de población agrícola, para solicitar y obtener por concepto de dotación de ejidos, las tierras que les sean necesarios para su mejoramiento económico.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, por la Comisión Local Agraria, se dió cumplimiento a lo que previenen los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71, todos de la antes mencionada Ley de 21 de marzo de 1929, por cuanto en su oportunidad, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas, así como publicarla en el "Periódico Oficial" del Estado; nombró un Ingeniero que procediera al levantamiento topográfico de los terrenos de la ranchería y de su zona colindante; integró la Junta Censal en la forma que la ley previene; concedió a los propietarios de predios de posible afectación, los plazos indispensables a su defensa; mandó verificar la clasificación de tierras, y concluyó por emitir el dictamen que se aprecia, dejando a este Gobierno legalmente capacitado para resolver lo que proceda.

Considerando Tercero.—Que es innegable que los vecinos de "Xoloztitla" carecen de terrenos suficientes para sus usos agrícolas y para su mejoramiento económico, como queda comprobado en autos, mediante el plano topográfico e informe técnico del Ingeniero Salvador Teufler y S., quedando, por lo tanto comprobado el requisito que exigen los ya citados artículos 3º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, para que proceda una dotación de ejidos. Ahora bien, la ranchería de "Xoloztitla", está rodeada de pequeñas propiedades inafectables conforme a las disposiciones del artículo 26 de la Ley de la materia, por lo que se impondría la aplicación del artículo 27 del mismo ordenamiento, reduciendo en un tercio las superficies respetables señaladas por el artículo primeramente citado; pero existe la circunstancia de que los señores Macario Arteaga, Javier Contreras y Rafael Amador, ofrecieron donar, algunas extensiones de las fracciones de lo que fué rancho de El Girón, de la extinta Hacienda de La Huerta, el último, de una fracción aislada de la Hacienda de El Guajolote, por lo que la Comisión Local Agraria propone la siguiente distribución, tanto de las tierras que posee la ranchería, como de las que son materia de las donaciones,

Tierras de "Xoloztitla": Las 257 Hs. 60 As. de temporal de segunda calidad, se consideran teóricamente repartidas entre 39 individuos, a razón de 6 Hs. 56 As. para cada uno, de acuerdo con lo mandado por la fracción III del artículo 17 Reglamentario, sobrando 1 Ha. 76 As. y las 678 Hs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado, serán suficientes para considerar dotadas a otras 56 personas, a razón de 12 Hs. cada una, atento lo dispuesto por la fracción V, del mismo artículo 17, sobrando 6 Hs., las que, como el sobrante anterior tendrán su oportuna aplicación. Por manera, que las tierras de la ranchería, serán bastantes para considerar satisfechas las necesidades de 95 personas, de las 128 que con ese derecho arrojó el censo agro-pecuario. Las 258 Hs. de monte de renuevo, con pastos, donadas por el señor Javier Contreras, se distribuirán entre 30 personas a razón de 8 Hs. 60 As. para cada una, y las 35 Hs. de agostade-

ro para la cría de ganado, igualmente donadas por el señor Arteaga, servirán para formar dos parcelas de 12 Hs. cada una, para otros dos individuos, sobrando 11 Hs., con las 4 Hs. 80 As. de temporal de segunda calidad ofrecidas gratuitamente por el señor Rafael Amador, se formará una parcela que agregada a la 1 H. 76 As. de igual calidad sobrantes de la distribución teórica de las tierras de la rancharía, para dotar al último de los individuos faltantes de tierras; pero como resultan sobrantes, 6 Hs. de las tierras de la rancharía, 11 Hs. de las del señor Arteaga y 0 Hs. 60 As. de las donadas por el señor Amador, y todas ellas son de agostadero para la cría de ganado, haciendo en junto un total de 17 Hs. 60 As., se aumenta la parcela individual de esa calidad, en 30 As. 34 Cs., o lo que es lo mismo, las parcelas de agostadero para la cría de ganado, serán de 12 Hs. 30 As. 34 Cs. en vez de las 12 Hs. que se había asignado, sobrando 0 Hs. 02 As. 80 Cs.; de la última calidad citada, que está dentro de los límites tolerados.

Para el mayor fundamento legal de éste procedimiento dotatorio, a continuación se incarta el cuadro de conversiones teóricas de las propiedades colindantes o cercanas a la rancharía de "Xoloztitla", operación que tiene su fundamento en el inciso b) de la fracción VII del artículo 26 Reglamentario:

HACIENDA DE LA HUERTA

Prop. de las Sritas, Severina y M. del Refugio Samperio y del señor Manuel Contreras

LOTE NUM. 1

	Extensión.	Equiv. en riego	
	Hs. As. Cs.	Hs. As. Cs.	
Tier. temp. 1ª	8-20-00-1.20	6-83-33	
" " 2ª	184-40-00-2.20	92-20-00	
Cer. past.	163-00-00-4.80	33-95-83	
Total.....	355-60-00	132-99-16	132-99-16

LOTE NUM. 2

Tier. temp. 1ª	16-00-00-1.20	13-33-33	
" " 2ª	52-60-00-2.00	26-30-00	
Cer. past.	300-00-00-4.80	62-50-00	102-13-33
Total.....	368-60-00	102-13-33	

LOTE NUM. 3

Tier. past. lab..	56-20-00-2.00	28-10-00	
" cer. past..	251-60-00-4.80	52-41-66	80-51-66
Total.....	307-80-00	80-51-66	315-64-15

LOTE NUM. 4

de la citada hacienda y fracción núm. 2 de "El Alamo".
Prop. del señor Javier Contreras.

	Extensión.	Equiv. en riego	
	Hs. As. Cs.	Hs. As. Cs.	
Tier. con monte alto.....	180-80-00-2.00	90-40-00	
Cerril Pastal....	119-20-00-4.80	24-83-33	115-23-33
	300-00-00	115-23-33	

Fracción Núm. 21 del "Alamo"

Tier. riego.....	1-00-00	1-00-00	
" temp. 2ª...	93-80-00-2.00	46-90-00	47-90-00
	94-80-00	47-90-00	163-13-33

LOTE NUM. 5 "La Huerta"

Tier. con monte alto.....	308-00-00-2.00	154-00-00	154-00-00
---------------------------	----------------	-----------	-----------

Fracción Núm. 1. de "El Alamo"

Tier. riego.....	65-60-00	65-60-00	
" temp. 2ª..	12-00-00-2.00	6-00-00	
" cer. past..	41-37-00-4.80	8-61-88	80-21-88

LA PALMA

Tier. temp. 2ª con maguey	31-41-20-2.00	15-70-60	15-70-60
	458-38-20		249-92-48

Como se ve, el propietario que más tierras posee, es el señor Crisóforo Contreras, a quien corresponden los tres predios últimamente citados, con superficie total de 458 Hs. 38 As. 20 Cs. de varias calidades, equivalentes a 249 Hs. 92 As. 48 Cs., excediendo esa superficie, con la aplicación del artículo 27 Reglamentario, en 149 Hs. 92 As. 48 Cs., teóricas de riego, mientras que el señor Javier Contreras, podrían tomárseles 63 Hs. 13 As. 33 Cs.; al lote número tres 15 Hs. 64 As. 15 Cs.; al lote número dos, 2 Hs. 13 As. 33 Cs., y al lote uno 32 Hs. 99 As. 16 Cs., todas teóricas de riego, y en consecuencia, resulta equitativa y procedente la donación propuesta por el Sr. Javier Contreras, ya que no se pueden tomar tierras de mejor calidad, debiendo, como opina la Comisión Local Agraria, aceptarse en principio la proposición del repetido señor Contreras, a reserva de que la Comisión Nacional Agraria, y el C. Presidente de la República, decreten lo que estimen procedente.

Consecuentemente a lo anterior, la dotación a la rancharía de "Xoloztitla", comprenderá las 298 Hs. 40 As. agregadas las 85 Hs. que dona el señor Arteaga, de una de las fracciones del rancho El Girón, y las 5 Hs. 40 As. cedidos por el señor Rafael Amador, dotación que no pesará sobre el Erario Nacional.

Considerando Cuarto.—Que en vista de que las alegaciones presentadas por los propietarios de fracciones de la Hacienda de La Huerta, quedaron sin valor con la sección de tierras que hacen, es inoportuno entrar a examinarlas. Todos los fraccionamientos de que se habla en la presente resolución, están perfeccionados conforme a la ley y surten todos los efectos correspondientes.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, oído el parecer de la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos de la rancharía de "Xoloztitla", del Municipio de Epazoyucan, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de esa localidad, con una extensión de 298 Hs. 40 As. (doscientas noventa y ocho hectáreas, cuarenta áreas), que se tomarán de las siguientes fincas, en la forma que se indica: Fracciones "2", "4" y "5" de la mencionada Hacienda de La Huerta 258 Hs. (doscientas cincuenta y ocho hectáreas) de monte de renuevo y pastos. Fracción "1" del rancho El Girón, 35 Hs. (treinta y cinco hectáreas) de agostadero para la cría de ganado y de una fracción aislada, de la hacienda El Guajolote, 4 Hs. 80 As. (cuatro hectáreas, ochenta áreas) de temporal de segunda y 0 Hs. 60 As. (sesenta áreas) de agostadero para la cría de ganado aceptándose en principio, las dotaciones que hacen los propietarios de esos predios a reservas de que la Comisión Nacional y el C. Presidente de la República, resuelvan lo conducente.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, y con, todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, dejando a salvo los derechos de los propietarios para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10º de la Ley de 6 de Enero de 1915; en la inteligencia de que los ejidatarios, para la explotación del monte alto de renuevo que entra en la dotación, se sujetarán en todo y por todo, a las disposiciones legales vigentes de la Federación y del Estado, quedando obligados a fomentarlo y a no destruirlo.

Cuarto.—Pásese ésta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, pubíquese en el Periódico Oficial del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de febrero de

mil novecientos treinta y dos. — El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo. — El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejada. — Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Xoloztitla". — Pachuca de Soto, mayo 16 de 1932. — *Darío Pérez*.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

5104

En las diligencias de ofrecimiento de pago y consignación promovidas por el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo en favor de "La Cruz Azul", Compañía Manufacturera de Cemento Portland, S. A., y acreedores comprendidos en los artículos 14 y 19 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, el Juez de lo Civil de este Distrito ha mandado se convoque a los citados acreedores por medio de un edicto que se publicará por seis veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en "El Nacional" de la ciudad de México, a efecto de que se presenten en el local del Juzgado a las doce horas del noveno día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, y en unión del apoderado de la Compañía reciban la cantidad exhibida o en su defecto la vean depositar.

Pachuca, Hgo., 25 de mayo de 1932. — El Actuario, *Eduardo Calderón*.
Recibido, mayo 27 de 1932. 6-1

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. REMATE.

5223

En juicio civil ejecutivo seguido por Margarita Olguín de Chávez contra Justino Alvarado Rayón, se ha mandado sacar a remate el Lote número 1 de la casa número 62 antes 58 de la 6ª calle de Guerrero de esta ciudad, que linda: al Norte, con casa de Marcelino Flores; al Oriente, con la 6ª calle de Guerrero; al Sur, con un callejón del Lote número 2 que fué de Miguel Alvarado y hoy es de Margarita Olguín de Chávez; y al Poniente, con el mismo Lote número 2.

El remate se verificará en el local del Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde se publicará tres veces, lo mismo que en "El Observador", sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de nueve mil ochenta y nueve pesos sesenta y cinco centavos que fijaron los peritos.

Se hace saber al público en demanda de postores.
Pachuca, 28 de mayo de 1932. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 31 de 1932. — Recibido, mayo 31 de 1932.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

5117

Convócase postores para Primera Almoneda remate que tendrá lugar en este Juzgado once horas del décimo día útil siguiente tercera publicación oficial, bienes si-

guientes: Terreno en Santa Ana Hueytlalpan lindando por Norte, María Guadalupe Marroquín; Sur, Antonio García; Oriente, María Juliana, y Poniente, Francisco Castelán. — Terreno "Yemila", en Acaxochitlán, lindando: por Norte, con Francisco Castelán; Oriente, Alberto y Alfonso Huahuatla; Sur, con Nicolás Tlachipahuastla y Poniente, José Sosa. — Casa y terreno en Acaxochitlán, lindando: Norte, camino Tulancingo; Sur, Pedro Cacahuatitla; Oriente, Emiliano Cacahuatitla y Poniente, Bibiano Cacahuatitla, sirviendo de base para remate SETECIENTOS PESOS.

Tulancingo, 19 de mayo de 1932. — El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*. 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, mayo 19 de 1932. — Recibido, mayo 28 de 1932.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

4799

A las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, se celebrará la Primera Almoneda de los predios Huerta Estetipa o Petronas y Fracción Oriental de Tecorral y Arco, ubicados en términos de Metzquitlán, Distrito de Metzquitlán, que fueron embargados por Felipe Chávez a la señora Liboria Pérez Vda. de Escobar. Servirá de base para el remate las dos terceras partes de las cantidades de \$ 296.30 para el predio Huerta Estetipa y \$ 2,122.70 para el otro predio.

Pachuca, febrero 2 de 1932. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 18 de 1932. — Recibido, mayo 19 de 1932.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

5053

En los autos del juicio intestamentario de Don Manuel Pacheco, se ha concedido un término de treinta días para la formación de inventarios por memorias simples y se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para que se presenten dentro de dicho término a deducir sus derechos por medio del presente que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico "Oficial del Estado" y en "El Observador" que se edita en esta ciudad.

Pachuca, mayo 19 de 1932. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 24 de 1932. — Recibido, mayo 24 de 1932.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

4927

EDICTO.

Cítase personas señala artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, facción inventarios memorias simples extrajudiciales, presentará este Juzgado albacea juicio intestamentario bienes señor Rosendo Ordóñez sr., dentro noventa días fecha concediósele licencia.

Para publicación tres veces consecutivas "Periódico Oficial" Estado e "Independiente" editanse Pachuca.

Ixmiquilpan, diez de mayo de 1932. — Secretario, *José R. Pulido*. 3-2

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, mayo 19 de 1932. — Recibido, mayo 21 de 1932.

4514

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.
EDICTO.**

Por el presente se cita a las personas mencionadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la formación de inventarios de la sucesión de Guillermo López que tendrá lugar en este Juzgado en forma solemne, a las once horas del tercer día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial"

Apam, Hgo., mayo 2 de 1932. — El Secretario, *Ignacio Bárcena*.

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, mayo 4 de 1932. — Recibido, mayo 11 de 1932

DIVERSOS

5188

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A VISO.**

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once de junio próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número siete de la calle de Lorenzana, de esta Ciudad, propiedad de la señora Aurelia Omaña Vda. de O., que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 6,160.00 (seis mil ciento sesenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 20 de mayo de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 28 de 1932. — Recibido, mayo 31 de 1932.

5188

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A VISO.**

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once de junio próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número nueve de las calles de tercera de Peña y Peña, de esta Ciudad, propiedad del señor Natalio Ruiz, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 660.00 (seiscientos sesenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 20 de mayo de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 28 de 1932. — Recibido, mayo 31 de 1932.

5188

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A VISO.**

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once de junio próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número 20 de la 3ª calle de Galeana, de esta Ciudad, propiedad

del Sr. Lic. Filiberto Esquivel, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 10,117.80 (diez mil ciento diecisiete pesos ochenta centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 20 de mayo de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 28 de 1932. — Recibido, mayo 31 de 1932.

5032

**DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.
A VISO.**

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las diez horas del día primero del entrante junio, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca urbana denominada "Casa", ubicada en San Francisco, de este Municipio, propiedad de la señora María de Jesús Mercado, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 270.00 (doscientos setenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Epazoyucan, Hgo., a 20 de mayo de 1932. — El Recaudador de Rentas, *J. Guadalupe Hernández*.

Recaudación de Rentas. — Epazoyucan. — Derechos enterados, mayo 20 de 1932. — Recibido, mayo 27 de 1932.

5032

**DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.
A VISO.**

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las diez horas del día primero del entrante junio, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca rústica denominada "San Juan", ubicada en Santa Mónica de este Municipio, propiedad del señor Hilario M. Avila, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 250.00 (doscientos cincuenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Epazoyucan, Hgo., a 20 de mayo de 1932. — El Recaudador de Rentas, *J. Guadalupe Hernández*.

Recaudación de Rentas. — Epazoyucan. — Derechos enterados, mayo 20 de 1932. — Recibido, mayo 27 de 1932.

5032

**DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.
A VISO.**

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las diez horas del día primero del entrante junio, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca rústica denominada "Sitio Solar", ubicada en Santa Mónica, de este Municipio, y propiedad del señor Julián Tapia, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 100.00 (cien pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Epazoyucan, Hgo., a 20 de mayo de 1932.—El Recaudador de Rentas, *J. Guadalupe Hernández*. 1—1
 Recaudación de Rentas.—Epazoyucan.—Derechos enterados, mayo 20 de 1932.—Recibido, mayo 27 de 1932.

5032

DISTRITO DE PACHUCA.
 RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.
 A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las diez horas del día primero del entrante junio, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca rústica denominada "San Agustín", ubicada en Santa Mónica, de este Municipio, y propiedad de la señora Micaela Islas Vda. de Avila, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Epazoyucan, Hgo., a 20 de mayo de 1932.—El Recaudador de Rentas, *J. Guadalupe Hernández*. 1—1
 Recaudación de Rentas.—Epazoyucan.—Derechos enterados, mayo 20 de 1932.—Recibido, mayo 27 de 1932.

5032

DISTRITO DE PACHUCA.
 RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.
 A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día primero del entrante junio, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de las fincas denominadas "Cerro Alto", "Terreno", "La Cuchilla" "El Arenal", "Casa y Casa", ubicadas en la Ranchería de San Francisco, de este Municipio, y propiedad de la señora María Dolores Islas Mercado, que esta Oficina le tiene embargadas por el adeudo de contribuciones que está adeudando a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,298.00 (un mil doscientos noventa y ocho pesos), valor fiscal que representan las propiedades ya citadas.

Epazoyucan, Hgo., a 20 de mayo de 1932.—El Recaudador de Rentas, *J. Guadalupe Hernández*. 1—1
 Recaudación de Rentas.—Epazoyucan.—Derechos enterados, mayo 20 de 1932.—Recibido, mayo 27 de 1932.

5032

DISTRITO DE PACHUCA.
 RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.
 A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día primero del entrante junio, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca rústica denominada "Sitio Solar", ubicada en Santa Mónica, de este Municipio, y propiedad del señor Pomposo Badillo, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$100.00 (cien pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Epazoyucan, Hgo., a 20 de mayo de 1932.—El Recaudador de Rentas, *J. Guadalupe Hernández*. 1—1
 Recaudación de Rentas.—Epazoyucan.—Derechos enterados, mayo 20 de 1932.—Recibido, mayo 27 de 1932.

5185

DISTRITO DE PACHUCA.
 RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.
 A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace de su conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 2 del mes de junio próximo, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio urbano denominado la "CASA", el cual se encuentra ubicado en el pueblo de Tizayuca, Municipio del mismo nombre y en el barrio de Huicalco, embargada a la señora Angela Rodríguez por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tizayuca, Hgo., 24 de mayo de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.* 1—1
 Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, mayo 24 de 1932.—Recibido, mayo 31 de 1932.

5101

DISTRITO DE PACHUCA.
 RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
 A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día cuatro de junio próximo, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de remate del predio urbano sin nombre, ubicado en el pueblo de Zapotlán de Juárez de esta jurisdicción y que esta Oficina le tiene embargado al ciudadano Arturo Macotela por adeudo de contribuciones prediales que está reportando a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$180.00 (ciento ochenta pesos), valor fiscal que representa el predio embargado, después de hacer la deducción legal del 10% de la suma de \$200.00 (doscientos pesos) que sirvieron de base en la publicación de la primera almoneda.

Tolcayuca, Hgo., a 16 de mayo de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1—1
 Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, mayo 16 de 1932.—Recibido, mayo 27 de 1932.

5101

DISTRITO DE PACHUCA.
 RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
 A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día once de junio próximo, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda de remate, de dos predios uno rústico y otro urbano, que se encuentran ubicados en el pueblo de San Pedro Huaquilpan, y que esta Oficina le tiene embargados al C. Saturnino Olguín, por adeudo de contribuciones prediales que está reportando a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$182.25 (ciento ochenta y dos pesos veinticinco centavos), valor fiscal que representan los predios embargados, después de hacer la deducción legal del 10% de la suma de \$202.50 que sirvieron de base en la tercera almoneda.

Tolcayuca, Hgo., a 23 de mayo de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1—1
 Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, mayo 23 de 1932.—Recibido, mayo 27 de 1932.

5101

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
A VISO.
CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día once de junio próximo, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda de remate de dos predios urbanos y uno rústico, ubicados en el pueblo de Zapotlán de Juárez y que esta Oficina le tiene embargados al extinto señor Martín Pineda por adeudo de contribuciones prediales que está reportando a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 2,634.61 (dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos sesenta y un centavos), valor fiscal que representan los predios embargados, después de hacer la deducción legal del 10% de la suma de \$ 2,927.34, que sirvió de base en la tercera almoneda.

Tolcayuca, Hgo., a 23 de mayo de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, mayo 23 de 1932.—Recibido, mayo 27 de 1932.

5101

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
A VISO.
QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día once de junio próximo, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la Quinta Almoneda de remate de dos predios rústicos que actualmente forman uno solo y que se encuentran ubicados en el pueblo de Acayuca de esta jurisdicción, y que tiene embargados esta Oficina al extinto señor Florencio Bustamante por adeudo de contribuciones prediales que está reportando a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 78.73 (setenta y ocho pesos setenta y tres centavos), valor fiscal que representan los predios embargados, después de hacer la deducción legal del 10% de la suma de \$ 87.48 que sirvió de base en la cuarta almoneda.

Tolcayuca, Hgo., a 23 de mayo de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, mayo 23 de 1932.—Recibido, mayo 27 de 1932.

5101

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
A VISO.
SEPTIMA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día once de junio próximo, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la Séptima Almoneda de remate del predio rústico ubicado en la Sección Primera de este pueblo y que esta Oficina le tiene embargado al C. Ladislao Hernández por adeudo de contribuciones prediales que está reportando a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 47.84 (cuarenta y siete pesos ochenta y cuatro centavos), valor fiscal que representa el predio embargado, después de hacer la deducción legal del 10% de la suma de \$ 53.15, que sirvió de base en la sexta almoneda.

Tolcayuca, Hgo., a 23 de mayo de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, mayo 23 de 1932.—Recibido, mayo 27 de 1932.

5020

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
A VISO.
SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado ayer, por falta de postores, el remate de los predios "Agua Linda y La Mesa", "Aco-pilaca y La Presa", ubicados en San Pedro Tlachichilco, del Municipio de Acaxochitlán de este Distrito, embargado al señor José Marroquín, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 271.57 se convoca a la Segunda Almoneda de remate que tendrá lugar para el 1º de junio próximo, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dichas propiedades la suma de \$ 936.00 (novecientos treinta y seis pesos), deducido el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., mayo 20 de 1932.—Por el Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 20 de 1932.—Recibido, mayo 27 de 1932.

5017

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
A VISO.
SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado ayer, por falta de postores, el remate del predio rústico "Agua Linda", ubicado en San Pedro, del Municipio de Acaxochitlán, de este Distrito, embargada al señor Antonio Marroquín, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 194.00 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda de remate que tendrá lugar el día 1º del próximo mes de junio, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 216.00 (doscientos dieciséis pesos), deducido el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., mayo 20 de 1932.—Por el Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 20 de 1932.—Recibido, mayo 27 de 1932.

5008

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
A VISO.
TERCERA ALMONEDA.

No habiéndose verificado ayer, por falta de postores, el remate de la casa ubicada en la calle de Molino del Rey número 14-B de esta Ciudad, embargada al señor Daniel Vargas, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 150.90 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Tercera Almoneda de remate que tendrá lugar el día 1º del próximo mes de junio, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 1,530.90 (un mil quinientos treinta pesos noventa centavos), deducido el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, y siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., mayo 21 de 1932.—Por el Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 21 de 1932.—Recibido, mayo 27 de 1932.

5011

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

A V I S O .

QUINTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado ayer, por falta de postores, el remate de la casa ubicada en el Municipio de Acaxochitlán de este Distrito, embargada al señor Baudelio Ponca, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 214.24 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Quinta Almoneda de remate que tendrá lugar el día 1º del próximo mes de junio, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 551.12 (quinientos cincuenta y un pesos doce centavos), deducido el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., mayo 21 de 1932.—Por el Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 21 de 1932.—Recibido, mayo 27 de 1932.

5014

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

A V I S O .

SEXTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado ayer, por falta de postores, el remate de los predios rústicos ubicados en el barrio de Metepec 1º y 2º del Municipio de Acatlán de este Distrito, embargados al señor Adolfo Kondrat, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 2,080.28 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Sexta Almoneda de remate que tendrá lugar el día 1º de junio próximo, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dichas propiedades la suma de \$ 3,455.52 (tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos cincuenta y dos centavos), deducido el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., mayo 21 de 1932.—Por el Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 21 de 1932.—Recibido, mayo 27 de 1932.

5179

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado ayer, por falta de postores, el remate de la finca "San Antonio Texas", ubicada en el Municipio de Metepec, de este Distrito, embargada al señor Toribio Delgadilla, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 8,716.79 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Cuarta Almoneda de remate que tendrá lugar el día 4 del próximo mes de junio, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 12,728.34 (doce mil setecientos veintiocho pesos treinta y cuatro centavos), deducido el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., mayo 25 de 1932.—El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*. 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 25 de 1932.—Recibido, mayo 31 de 1932.

5078

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

El día seis del mes de junio próximo entrante, a las once horas, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de dos terrenos nombrados "Cuameitla" y "Amanelhuaco", ubicados en términos del Municipio de Tianguistengo de este Distrito, embargados a los señores Vicente y Camerino Rodríguez por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores, en la inteligencia de que dicho acto se verificará en los estrados de esta Administración de Rentas y de que serán proposiciones admisibles las que reúnan los requisitos legales y cubran las tres cuartas partes de \$ 1,160.00 (un mil ciento sesenta pesos), con que constan registrados fiscalmente los terrenos de referencia.

Zacualtipán, 24 de mayo de 1932.—El Administrador de Rentas, *José B. García*. 1-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, mayo 24 de 1932.—Recibido, mayo 26 de 1932.

5170

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

El día seis del mes de junio próximo entrante, a las diez horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de un terreno denominado "TECRUZCONZINTLA", ubicado en términos del pueblo de Jalapa de esta jurisdicción, embargado al señor Norberto Mercado por adeudo de contribuciones prediales al Fisco del Estado.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores, en la inteligencia de que serán proposiciones admisibles las que sean presentadas con arreglo a los preceptos legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 75.00 (setenta y cinco pesos) con que se encuentra registrada fiscalmente la mencionada finca.

Zacualtipán, 24 de mayo de 1932.—Por el Administrador de Rentas, *Isaías Hernández*. 1-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, mayo 24 de 1932.—Recibido, mayo 31 de 1932.

4982

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN.

A V I S O .

Corral Consejo encuéntrase calidad mostrencos: Burros Prieto diez años edad, oreja derecha mocha media palma la otra rajada; Burro Tordillo seis años edad oreja derecha mocha la otra con saca bocado; Burra Tordilla ocho años edad, oreja derecha mocha, valuados por peritos cantidades \$10.00 \$8.00 y \$8.00 respectivamente.

Lo que se hace saber para los efectos legales. Metztlán, Hgo., a 4 de mayo de 1932.—El Presidente Municipal, *Refugio Moedano*. 3-2

Administración de Rentas.—Metztlán.—Derechos enterados, mayo 4 de 1932.—Recibido, mayo 23 de 1932.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO